

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO NÚMERO 117-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2017

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 438-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de diciembre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las empresas en el indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.438-2017 del 22 de noviembre de 2017.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con una vigencia del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2017, para

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	Representante	TM	KG
1	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY, S DE R.L	JAVIER TORRES	245.160	245,160.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS, S.A.	JOSE L. AGUIRRE	245.160	245,160.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS A. FONSECA	217.920	217,920.00
4	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	ADRIAN CARRASCO	190.680	190,680.00
5	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	JULIO C. MORALES	190.680	190,680.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	SAMUEL QUINTERO	190.680	190,680.00
7	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	VICTOR FONSECA	190.680	190,680.00
8	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	MARTIR Y.CANALES	163.440	163,440.00
9	05019005501186	COMERCIAL EL TICO, S DE RL	MANUEL .E. SABORIO	163.440	163,440.00
10	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V	VIRGILIO GALO	163.440	163,440.00
11	05011966062130	IMPORTADORA JB	JOSE A. BU	163.440	163,440.00
12	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL, S. DE R.L DE. C.V.	JORGE GALO	163.440	163,440.00
13	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	HERIBERTO MONCADA	136.200	136,200.00
14	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	ELVIN ANIBAL CASTILLO	136.200	136,200.00
15	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	JOSE H. HERNANDEZ	136.200	136,200.00
16	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO, S. DE R.L	GERMAN CARDONA	136.200	136,200.00
17	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES, S. DE R.L.	GERMAN J. ALVARENGA	136.200	136,200.00
18	08019003258261	IMPORFRUT / IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS S.DE R.L	YAMIL FIATT	54.480	54,480.00
19	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	ESTUARDO MATTA	54.480	54,480.00
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L	HECTOR DAVID ROMERO	54.480	54,480.00
21	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	HECTOR MIGUEL NERIO	54.480	54,480.00

**SEGUNDO:** Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015, deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente. Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

**TERCERO:** Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**CUARTO:** Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General

**Tribunal Supremo**  
**Electoral**

**ACUERDO No. 21-2017**

**PLAZO PARA PRESENTAR ACCIONES DE NULIDAD Y SOLICITUDES DE ESCRUTINIOS ESPECIALES**

**El Tribunal Supremo Electoral,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Acuerdo No. 19-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,500 de fecha 24 de noviembre de 2017, contenido del **REGLAMENTO PARA LA**

**TRAMITACIÓN DE ACCIONES DE NULIDAD Y LA**

**REALIZACIÓN DE ESCRUTINIOS ESPECIALES**

**COMIECO-LXXXI**) que establece, eliminar la Nota complementaria Centroamericana A del Capítulo 96 del Protocolo del Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, adoptado por la Resolución N°. 372-2017 (COMIECO-LXXI) de fecha cuatro de diciembre de mil quince.

**POR TANTO:**

de las atribuciones y las facultades de que está dotado y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 334 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo General de Integración Económica (Protocolo de Tegucigalpa).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, las Resoluciones: **No.396-2017 (COMIECO-LXXXI)** que establece la aprobación del Reglamento Centroamericano RTCA 67.04.72:17 Productos Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. **Resolución No.395-2017 (COMIECO-LXXXI)** que establece la aprobación para Guatemala de un contingente adicional de 55,000 toneladas métricas adicionales, del contingente para el año 2017 de maíz (Código: 1005.90.20.00) aprobado mediante Resolución **No.396-2017 (COMIECO-LXXXVIII)** de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis; **Resolución No.394-2017 (COMIECO-LXXXII)** que establece la aprobación para Guatemala para el año 2018, los contingentes de frijol negro, maíz amarillo, maíz blanco y

Frijoles (judías, porotos, alubias, frijoles) (vigna spp., phaseolus spp.); Código: 0713.33, Descripción: Comunes (Phaseolus vulgaris); Código: 0713.33.10.00, Descripción: Negros, Volumen para el año 2018 (T.M): 5,000, DAI fuera del Contingente (%): 20; Código: 10.05, Descripción: Maíz; Código: 1005.90, Descripción: Los demás; Código: 1005.90.20.00, Descripción: Maíz Amarillo, Volumen para el año 2018 (T.M): 150,000, DAI fuera del Contingente (%): 15; Código: 1005.90.30.00, Descripción: Maíz Blanco, Volumen para el año 2018 (T.M): 50,000, DAI fuera del Contingente (%): 20; Código: 10.06, Descripción: Arroz, Código: 1006.10, Descripción: Arroz con cáscara (arroz "paddy"); Código: 1006.10.90.00, Descripción: Otros, Volumen para el año 2018 (T.M): 26,000, DAI fuera del Contingente (%): 23.7; **Resolución No.393-2017 (COMIECO-LXXXII)** que establece la aprobación de la Declaración Regional de Viajero, la cual utilizarán los Estados Partes a partir del 1 de abril del año 2018 y la **Resolución No.390-2017 (COMIECO-LXXXII)** que establece la aprobación de la Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias y sus Anexos.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

**TERCERO:** Deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn) y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

### ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

### DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

## Congreso Nacional

### FE DE ERRATA

En la Gaceta No.34,481 de fecha 2 de noviembre del 2017, específicamente en la publicación del Decreto No. 88-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, misma que contiene el traspaso de dos fracciones de terreno de parte del Ferrocarril Nacional de Honduras a la Sociedad Mercantil Standard Fruit de Honduras, S.A (STANFRUSA), por un error involuntario en los Artículos 1 y 3 se publicaron erróneamente, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

En la página A.17 Primera Columna, del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 1 debe leerse de la forma siguiente:

1) Fracción...

2) Fracción de terreno ubicado en el lugar denominado La Florida, situado en el radio urbano de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área superficial de Dos (2) Manzanas de terreno el cual resultará del desmembramiento que se haga a uno de mayor extensión y se encuentre inscrito a su favor, en el número 22 del Tomo 1512 del Registro del Instituto de la Propiedad, del departamento de Atlántida”.

En la página A.17 Segunda Columna, del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 3 debe leerse de la forma siguiente:

“**ARTÍCULO 3:** Aprobar El Crédito Fiscal otorgado por la Municipalidad de La Ceiba a favor de la Sociedad Mercantil Standard Fruit de Honduras, S.A. (STANFRUSA) por un monto de Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350,254.00), como parte del valor de compra del terreno referido en el Numeral 2) del Artículo 2 del presente Decreto. El Crédito Fiscal aprobado a favor de la Sociedad Mercantil Standard Fruit de Honduras, S.A. (STANFRUSA), podrá ser cedido parcial o totalmente a terceras personas, sean, afiliadas o no de la Sociedad Mercantil Standard Fruit de Honduras, S.A. (STANFRUSA), mediante cualquier mecanismo contractual autorizado por la ley, quedando la Sociedad Mercantil Standard Fruit de Honduras, S.A. (STANFRUSA) autorizada para dicha cesión, parcial o total”.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,518

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 653

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 653 y 665.	A. 1 - 2
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Acuerdo No. 002-2017	A. 3
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Nos. 126-2017 y 127-2017.	A 4-6
PODER LEGISLATIVO Decretos Números: 63-2017, 106-2017 y 112-2017.	A 7-15
AVANCE	A 16

Sección B  
Avisos Legales  
Disponible para su comodidad B. 1 - 12

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO No. 126-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre del 2017.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República debido a las circunstancias prevaeciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación internacional de los precios de los combustibles.

#### **POR TANTO:**

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2007 del 09 de abril del año 2008.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Estabilizar el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Diésel y Kerosene, tomando como base la estructura de precios

## Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 127-2017

TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DE 2017

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses económicos de los consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

**CONSIDERANDO:** Que la tendencia alcista en el precio del huevo, producto que se comercializan durante todo el año, no es justificada, ya que el sector avícola quedo dentro de los sectores beneficiados con la exoneración de la reciente Reforma al Artículo 15 del Decreto Ley No. 24 del 20 de Diciembre del año 1993 y sus reformas, contenido de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y en consecuencia la alza es producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquéllos más

y hasta la estructura de la semana del veinticinco de diciembre (25) de diciembre del año 2017 inclusive, la cual se mantendrá vigente hasta el primero (01) de enero de 2018, para ello la Comisión Administradora del Petróleo al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación durante los cálculos de las semanas mencionadas, tomará del Margen del Mayorista las posibles diferencias siempre que éstas sean al alza, para lo cual durante ese periodo el Margen del Mayorista se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión Administradora del Petróleo, en el caso de que el Margen del Mayorista no fuese suficiente la Comisión Administradora del Petróleo tomará la cantidad faltante del Margen del Importador, para lo cual durante ese periodo el Margen del Importador se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión Administradora del Petróleo.

**SEGUNDO:** La Comisión Administradora del Petróleo determinará la cantidad a reducir del Margen del Mayorista y del Margen del Importador de manera semanal de conformidad con la tendencia de los precios internacionales de los combustibles.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

esta Secretaría de Estado, los monitores realizados en diferentes Bodegas y Mercados de San Pedro Sula y acuerdos derivados de las reuniones con los diferentes sectores de la cadena de comercialización, con el fin de facilitar la comercialización del producto huevo que forma parte de la canasta básica siendo de primera necesidad y de demanda estacional, se acordó establecer el precio máximo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 73 de la Ley de Protección al Consumidor la determinación del precio, tarifa o margen máximo de comercialización podrá establecerse hasta por un (1) mes, este plazo será prorrogable por igual término mientras persistan las causas que la originaron.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido la Autoridad de Aplicación y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Decreto 119-2016 Reforma Ley del Impuesto Sobre Venta.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer en todo el territorio nacional por el término de UN (1) MES prorrogable, contado a partir de la fecha del presente Acuerdo, el precio máximo de venta del huevo tal como se detallan a continuación:

**Precio Máximo del huevo**

No.	SAC	Producto	Descripción	Presentación	Precio Máximo LPS.	Precio por cartón
1	0407.21.00	Huevo de Gallina	Pequeño a granel	Por Unidad	2.17	65.00
2	0407.21.00	Huevo de Gallina	Mediano a granel	Por Unidad	2.33	70.00
3	0407.21.00	Huevo de Gallina	Grande a granel	Por Unidad	2.50	75.00

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios de la canasta básica que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO No. 132-2017**

TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DE 2017

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la Republica, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses económicos de los consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el

**CONSIDERANDO:** Que la tendencia alcista en el precio del huevo, producto que se comercializan durante todo el año, no es justificada, ya que el sector avícola quedó dentro de los sectores beneficiados con la exoneración de la reciente Reforma al Artículo 15 del Decreto Ley N.-24 del 20 de Diciembre del año 1993 y sus reformas, contenido de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y en consecuencia la alza es producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquéllos más desposeídos.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del análisis efectuado por la Dirección General de Protección al Consumidor de esta Secretaría de Estado, los monitoreos realizados en diferentes Bodegas y Mercados, y con el fin de facilitar la comercialización del producto huevo que forma parte de la canasta básica siendo de primera necesidad y de demanda estacional, se acordó establecer el precio máximo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 73 de la Ley de Protección al Consumidor la determinación del precio, tarifa o margen máximo de comercialización podrá establecerse hasta por un (1) mes, este plazo será prorrogable por igual término mientras persistan las causas que la originaron.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido la Autoridad de Aplicación y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Para efectos de aplicación del Acuerdo Ministerial 127-2017 emitido por esta Secretaría de Desarrollo Económico, se reconocerán en todo el territorio nacional únicamente tres tamaños de huevo: pequeño, mediano y grande. Siendo el precio máximo de venta, el detallado a continuación:

**Precio Máximo del huevo**

No.	SAC	Producto	Descripción	Presentación	Precio Máximo LPS.	Precio por cartón
1	0407.21.00	Huevo de Gallina	Pequeño a granel	Por Unidad	2.17	65.00
2	0407.21.00	Huevo de Gallina	Mediano a granel	Por Unidad	2.33	70.00
3	0407.21.00	Huevo de Gallina	Grande a granel	Por Unidad	2.50	75.00

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios de la canasta básica que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL  
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,529

## Sección A

### Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 133-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del 2017.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Estado

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 133-2017

A. 1 - 3

#### DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF

Acuerdo Ejecutivo No. 88-2017

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 30-

para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Levantar la estabilización del precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Diésel y Kerosene, para ello la comisión Administradora del Petróleo al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación durante los cálculos de las siguientes 6 semanas a partir de la estructura del primero de enero de 2018, hará los ajustes necesarios en relación al Margen del Mayorista y del Margen del Importador

**SEGUNDO:** La Comisión Administradora del Petróleo determinará la cantidad a ajustar del Margen del Mayorista y del Margen del Importador de manera semanal de conformidad con la tendencia de los precios internacionales de los combustibles.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**JOSÉ ABRAHAM HENRÍQUEZ CASTRO**

Encargado Secretaría General  
según Acuerdo Ministerial 124-2017

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026